

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 86

Sábado 13 de abril de 1974

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de abril de 1974 sobre adelantamiento de la hora legal en relación con la solar. (Boletín Oficial del Estado del día 6).

Excelentísimos señores:

Teniendo en cuenta las repercusiones que se derivan para la economía nacional del encarecimiento de los productos energéticos, se considera necesario aplicar todas aquellas medidas que puedan contribuir al ahorro de energía y, entre ellas, la consistente en el adelantamiento de la hora legal en relación con la solar.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de abril de 1974, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º El sábado día 13 del corriente mes de abril, a las veintitrés horas, se adelantará la hora legal en sesenta minutos.

2.º Los servicios públicos de transportes terrestres, marítimos o aéreos, afectados por lo que se dispone en la presente Orden, estarán a lo que resulte de las disposiciones vigentes o a lo que en su caso dispongan para cada uno de ellos los

Departamentos ministeriales de que dependan.

3.º En la Administración de Justicia se tendrá presente lo dispuesto en la Real Orden de 11 de abril de 1918, para evitar que el tránsito de uno a otro horario pueda ocasionar perturbaciones en dicho servicio.

4.º La aplicación a los servicios, industria y comercio del nuevo horario oficial no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal y sólo se facilitará el establecimiento de horarios de trabajo que tiendan a lograr la finalidad que se persigue con la presente Orden.

Lo que tengo el honor de comunicar a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 5 de abril de 1974.

CARRO

Excmos. Sres.

1.325

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION PROVINCIAL

Adquisición de artículos

Decretado por esta presidencia que se celebre concursillo para adquirir víveres y artículos con destino a los centros bené-

fico-provinciales durante el próximo mes de mayo de 1974, por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que, aquellos que lo deseen, envíen oferta de precios a que pueden entregar los artículos que a continuación se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor presidente, reintegrada con póliza del Estado por importe de 6,00 pesetas, un timbre provincial de 6,00 pesetas y un timbre de Mutualidad de 3,00 pesetas, sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando el correspondiente documento de identidad, haciendo constar en el sobre «proposición para optar al suministro de...» (el artículo que sea), desde la publicación de este anuncio hasta las catorce horas del día 23 del actual, incluyendo una pequeña muestra del artículo o artículos que se ofrezcan.

Los pliegos que se reciban para este concursillo, previa la correspondiente apertura, serán examinados por la Comisión de Compras y Servicios, para proponer las adjudicaciones que procedan, reservándose siempre el aceptar las que juzgue más conveniente a los intereses provinciales.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto sea aprobado por la Corporación provincial.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los directores, a excepción de la carne, huevos, pescado y leche de vaca,

que se entregarán todos los días en la forma y cantidad que se indiquen.

Las cantidades de los diversos pescados incluidos en este anuncio, deben considerarse como aproximadas, pudiendo sufrir variación de alguna importancia.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el Decreto de 4 de junio de 1935 y disposiciones vigentes en la actualidad, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Aceite de girasol, 720 litros.
 Aceite puro de oliva, 1.440 litros.
 Aceitunas, 10 kilos.
 Achicoria, 10 kilos.
 Alubias blancas, 250 kilos.
 Alubias pintas, 250 kilos.
 Arroz entero, 400 kilos.
 Azúcar, 1.180 kilos.
 Bacalao fresco, 450 kilos.
 Bacalao seco, 358 kilos.
 Besugo fresco, 190 kilos.
 Bertorella, 390 kilos.
 Bollería: Bollos de azúcar, 14.700 unidades, y Magdalenas 11.100 unidades.
 Bollitos de leche, 4.400 unidades.
 Bonito en escabeche, 300 kilos.
 Bonito fresco, 30 kilos.
 Cacao puro, 30 kilos.
 Café, 45 kilos.
 Caldo de pollo concentrado, 92 kilos.
 Carbón de antracita, 30.000 kilos.
 Carne de lechazo, 135 kilos.
 Carne de pollo, 1.240 kilos.
 Carne congelada de 1.ª, 1.200 kilos.
 Carne congelada de 2.ª, 1.870 kilos.
 Carne de vaca, 480 kilos.
 Congrio abierto, sin cabeza, 180 kilos.
 Croisants, 600 unidades.
 Chicharros frescos, 300 kilos.
 Chocolate con leche, 170 kilos, tabletas de 150 gramos.
 Chocolate familiar, 35 kilos.
 Chorizo, bocadillos, 105 kilos, Chistorra, otros.
 Chorizo para cocido, 130 kilos.
 Dulce de membrillo, 252 kilos, tableta 1/2 y otros.
 Fideos y pasta para sopa, 455 kilos, tapioca, sémola, fideos, varios.
 Foie-gras, 50 kilos.
 Frutas variadas, 11.200 kilos.
 Galletas Vainilla, 65 kilos y Tostada, 100 kilos.
 Garbanzos, 310 kilos.
 Guisantes en conserva, 125 kilos.
 Harina de trigo para la cocina, 310 kilos.
 Hortalizas variadas, 7.200 kilos.
 Huevos de gallina, 2.600 docenas.

Jabón común en trozos, 294 kilos.
 Jabón industrial, 1.300 kilos.
 Jamón serrano, 48 kilos.
 Jamón York, 190 kilos.
 Leche de vaca, 18.025 litros.
 Lentejas, 310 kilos.
 Malta molida, 10 kilos.
 Mantequilla tres gustos, 65 kilos.
 Mantequilla pura de vaca, 25 kilos.
 Melocotón en almíbar, 36 kilos.
 Merluza fresca, sin cabeza y abierta, de dos kilos de peso, como mínimo, 165 kilos.
 Mermelada de frutas (Ciruela y melocotón), 439 kilos, y 2.800 raciones individuales.
 Miel, 6 kilos.
 Mortadela con aceitunas, 60 kilos.
 Nescafé descafeinado, 5 kilos.
 Pan, 12.350 kilos.
 Flan chino, 5 cajas.
 Palometa en escabeche, 100 kilos.
 Pastel de Jabalí, 100 kilos.
 Patatas (nuevas), de tamaño más bien grueso, rechazándose las que se hallen dañadas, 6.100 kilos.
 Pescadilla grande, abierta, fresca, de un kilo de peso, como mínimo, 240 kilos.
 Pescados congelados, 3.715 kilos, variados.
 Pimentón dulce, 42 kilos.
 Pimientos morrones en conserva, 111 kilos.
 Queso curado, 260 kilos.
 Salchichas frescas, rojas y blancas, 440 kilos.
 Salchichón, 110 kilos.
 Sal fina, 60 kilos.
 Sal en grano, 75 kilos.
 Sardinas en aceite, 55 kilos.
 Sardinas frescas, 340 kilos.
 Sopas variadas (jardinera, minestrone, etc.), 208 kilos.
 Sosa Solvay y artículos de limpieza, 300 kilos.
 Suela 1.ª, 40 kilos.
 Tocino fresco, 100 kilos.
 Tomates en conserva, botes de 5 kilos, 540 kilos.
 Vaqueta, 35 kilos.
 Vinagre de vino, 225 litros.
 Vino blanco, embotellado, 101 litros.
 Vino común, 614 litros.
 Yogur natural, 1.000 unidades.
 Las ofertas han de hacerse con los timbres y pólizas del reintegro pegados a las mismas y matados con la fecha del documento en que se fijen, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, será desestimada la proposición.
 Los precios que se indiquen en las ofertas que se hagan para este concursillo no podrán ser mayores que los indicados por la tasa oficial para los respectivos artículos.
 Para la adjudicación de los artículos incluidos en el presente anuncio, se ten-

drán en cuenta las muestras que han de acompañarse a las proposiciones, por cuya razón, cuando no se incluya dicha muestra, será desestimada la oferta, salvo en aquellos artículos en que no sea posible su presentación en razón al tamaño o especial circunstancia.

El importe de los anuncios que para este concurso se publiquen en los periódicos locales, incluso «Boletín Oficial» de la provincia, serán abonados por los abastecedores en proporción al valor total de los artículos adjudicados a cada uno.

Los directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la Dirección, sustituyéndoles por otros en las debidas condiciones y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quien se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

NOTA.—Los artículos que tengan carácter de fluctuantes en los respectivos precios, podrán ser ofrecidos: a) a un precio fijo y determinado; b) a un precio en función del precio medio de cotización que corresponda al artículo durante el mes del suministro, siempre que tal cotización pueda resultar acreditada oficialmente, a satisfacción de la Corporación. Por ejemplo, el precio unitario de la docena de huevos podrá ofertarse a la cotización media mensual, de la tablilla de Madrid o con un porcentaje de baja sobre la misma, las frutas, verduras y pescados, en función del precio medio mensual de mercado mayorista en plaza, acreditarse con certificación de la administración del Mercado Central.

Valladolid, 9 de abril de 1974.—El presidente, José Luis Mosquera Pérez.

1.582-1.349

Anuncio de
 Pago de...
 288
 VALLADOLID
 IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL